

Resolución No. 4328, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Mecanización Agrícola C. por A. G. O. No. 7914 del 23 de Noviembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4328.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretasio de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, por virtud del poder otorgado a su favor por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 26 del mes de octubre del año 1955, de una parte; y la MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal y asiento social en la casa N° 55 de la calle Isabel la Católica de esta ciudad, representada por el Presidente del Consejo de Directores de la misma, debidamente autorizado por resolución de fecha 6 del mes de octubre del año 1955, de dicho Consejo de Directores, de la otra parte;

POR CUANTO, en fecha 30 del mes de septiembre del año 1955, intervino un contrato bajo firma privada certificado por

el notario público de los del Distrito de Santo Domingo Doctor Luis S. Peguero Moscoso, entre el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., mediante el cual esta última acepta del primero en administración los bienes que integran el activo de la empresa propiedad de aquella institución bancaria, conocida con el nombre de NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, cuyos bienes han sido descritos y enumerados en los inventarios que se anexan a dicho contrato, como formando parte del mismo:

POR CUANTO, de conformidad con la cláusula décimo-sexta del referido contrato, la operación de cesión en administración con opción de compra que tiene aquella por objeto, se conviene con la expresa condición de que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., obtenga mediante contrato suscrito con dicho ESTADO DOMINICANO, el pago de impuesto de un treinta por ciento (30%) de sus beneficios resultantes después de pagar al BANCO el cuarenta por ciento (40%) de sus beneficios anuales, el cual treinta por ciento (30%) se considerará como pago de impuestos totales, y, en consecuencia, LA COMPAÑIA quedará exenta de toda clase de impuestos presentes y futuros durante un período de diez (10) años a partir de la fecha de este contrato;

POR CUANTO, el ESTADO DOMINICANO ha dado su aprobación al compromiso contraído por el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de cuyo capital es propietario;

POR TANTO, se ha convenido el presente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO se compromete a garantizar y por el presente garantiza a la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., el mantenimiento a su favor durante diez (10) años, a partir de la fecha de este contrato, un impuesto del treinta por ciento (30%) sobre sus beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por La COMPAÑIA, después de haber pagado al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios anuales, y haber efectuado la depreciación conforme se establece en los artículos 9 y 12 del contrato intervenido entre la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., y el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA en fecha 30 del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenticinco (1955). Este pago será considerado como el equi-

valente de los impuestos totales de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice una empresa de mecanización agrícola destinada a prestar una ayuda técnica a los agricultores en la República Dominicana, y a los demás fines a que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL utilizaba el equipo del NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, de los cuales impuestos queda exonerada la indicada compañía. A los efectos de este contrato, la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA. C. por A., para ampliar sus medios y mejorar los sistemas de que dispondrá con el uso del equipo adquirido por virtud del contrato de referencia, podrá importar durante el indicado período de diez (10) años, libre de derechos de importación y de rentas internas, equipos adicionales para la preparación de tierra, equipos adicionales de taller y de mantenimiento, camiones, camionetas, jeeps, patanas, remolques para la transportación de esos equipos, combustibles en general para uso de los mismos, materiales de lubricación, piezas de repuestos para esos equipos, gomas (llantas) y demás equipos necesarios para rendir los servicios a que se obligan mediante el presente contrato.

SEGUNDO: Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen los servicios de arrimo y muellaje, ni los impuestos nacionales y municipales que gravan la importación, distribución, almacenaje y consumo de la gasolina;

TERCERO: Para fines de control del equipo, piezas de repuestos y accesorios exonerados, LA COMPAÑIA se compromete a establecer un sistema de contabilidad a satisfacción del ESTADO DOMINICANO, que permita en cualquier momento determinar las existencias de éstos, así como el destino que se les ha dado a los mismos;

CUARTO: Asimismo LA COMPAÑIA se compromete a rendir los servicios a que se obliga en el presente contrato a precios razonables que no resulten onerosos para las personas que tengan necesidad de tales servicios;

QUINTO: Estas exoneraciones se conceden a cambio de que LA COMPAÑIA mantenga un equipo suficiente para dar un servicio eficiente que cubra las necesidades presentes y futuras de todo el país, previendo siempre las que puedan surgir como consecuencia de la evolución progresiva de la economía nacional y, especialmente, del fomento y desarrollo de la agricultura;

SEXTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria, Comercio
y Banca.

POR LA COMPAÑIA MECANIZACION
AGRICOLA, C. por A.:

Hackett McGuire,
Presidente-Tesorero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guillianí,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PAtria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4329, de la Cámara de Diputados que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a donar una porción de terreno propiedad de la Común.
G. O. No. 7920 del 7 de Diciembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4329.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 11 de octubre del año 1955, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION NUMERO 30.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: Que la señora Hipólita Tejeda Zabala, solicitó a este Ayuntamiento la donación de un solar en esta Ciudad de San Cristóbal;

CONSIDERANDO que se ha comprobado el estado de pobreza de la solicitante, que la imposibilita para comprar o arrendar un solar; siendo por tanto acreedora a la ayuda que solicita consistente en la donación en su favor del tal solar;

CONSIDERANDO: Que este Ayuntamiento tiene disponible, una porción de terreno con una extensión superficial de 168.00 metros cuadrados, correspondiente a la Manzana Nº 84-C del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo;

CONSIDERANDO: Que toda enajenación de inmuebles por parte de los Ayuntamientos debe ser autorizada por la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que de merecer tal autorización se debe facultar a un funcionario competente de este Ayuntamen-